

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante subsanó el escrito de la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Ejecutante:	Yamilet Patricia Toro López
Ejecutado:	-Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección. -Diana Marcela Atehortúa Calderón
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00150 00

Auto Interlocutorio No. 405

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el control de legalidad del escrito de subsanación de la demanda, encuentra este despacho que el mismo fue presentado dentro del término legal establecido, al ser radicado el 14 de julio de 2022, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del Auto 566 del 6 de julio de 2022, que devolvió el escrito de la demanda, realizada el 7 de julio de 2022.

Así las cosas, se observa que la misma reúne los requisitos

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que el extremo activo de la litis ha subsanado las falencias indicadas en el auto que ordenó devolver el escrito inicial, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

INTEGRACION LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA.

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, se observa que dentro del proceso se ha identificado a **Danny Alejandro Ortega Toro** con cedula de ciudadanía No. 1.006.052.768 como hijo y eventual beneficiario de la prestación económica de sobreviviente dejada por el causante, por ende es necesario vincularlo al presente proceso como litisconsorte necesario por activa, conforme a lo establecido en el artículo 61 del CGP, en razón a que su vinculación es determinante al momento de verificar un eventual reconocimiento y/o acrecimiento de la pensión de sobreviviente pretendida. Ahora, respecto de **Karen Alejandra Ortega Toro**, si bien es cierto, aparece como hija del causante, el despacho no considera necesaria su intervención dado que a la fecha cuenta con mas de 25 años de edad.

Corolario de lo anterior, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación electrónica y/o física de las demandadas y vinculada, adjuntando el escrito de demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas a las parte vinculada conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS

en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Yamilet Patricia Toro López**, en contra de **Protección S.A.**

SEGUNDO: Vincular a la litis por activa, **Danny Alejandro Ortega Toro** con cedula de ciudadanía No. 1.006.052.768, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación electrónica o física del demandadas y vinculado, adjuntando el escrito de la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, conforme a lo establecido en el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS o la ley 2213 de 2022,, así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia

de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial., y una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

CUARTA: Requerir a Protección S.A. para que remita con la contestación de la demanda, la investigación que sirvió de soporte para negar la pensión de sobreviviente objeto de litigio y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

QUINTA: Reconocer, derecho de postulación al abogado **María Ruth Gómez Rojas,** identificado con cedula de ciudadanía No. **31.960.869,** portador de la tarjeta profesional No. **68.933** del C. S de la J, a fin de actuar en condición de apoderado de la parte demandante.

SEXTA: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco', positioned above a horizontal line.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria